



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 044-2026-MC

N° 112-2026-SUNASS-DF

Lima, 31 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2507-2025-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones normativas relacionadas al proceso de desinfección del agua y confiabilidad operativa de la infraestructura de tratamiento en fuentes subterráneas de la localidad de Végueta², a llevarse a cabo los días 11 al 14.11.2025. Asimismo, se le solicitó información para la realización de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la remisión de dicha información, contado a partir del día siguiente hábil de notificado dicho oficio.

Que, a través del Oficio N° 891-2025-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG³, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en el Oficio N° 2507-2025-SUNASS-DF.

Que, con fecha 14.11.2025, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo, en donde se detallan las actividades realizadas durante la fiscalización a la **Empresa Prestadora** respecto de la localidad de Végueta.

Que, mediante el Oficio N° 2851-2025-SUNASS-DF⁴, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** los resultados de los análisis realizados en los sistemas de tratamiento de agua potable de las fuentes subterráneas administradas en la localidad de Végueta.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 090-2026-SUNASS-DF-SOEP-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 22.10.2025.

² Cabe aclarar que la evaluación correspondiente a la localidad de Huacho fue realizada anteriormente a través del Informe de fiscalización N° 0194-2026-SUNASS-DF-F de fecha 27.2.2026.

³ Recibido por la **SUNASS** el 12.11.2025.

⁴ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 5.12.2025.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2459135**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 044-2026-MC

concluye, entre otros aspectos, que la **Empresa Prestadora** no cumplió las obligaciones verificadas en las secciones 4.1.1 (ítems 1, 3, 6 y 7) y 4.1.2 (ítems 1, 2 y 3) del referido informe.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos constatados antes señalados, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 090-2026-SUNASS-DF-SOEP-F, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora. Asimismo, de acuerdo con el literal f) del artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷ y el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la **Dirección de Fiscalización** de la **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 090-2026-SUNASS-DF-SOEP-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo”.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 011-2026-SUNASS-PE.

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2459135**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 044-2026-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de desinfección en las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta.

Base normativa: Literal d) del artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹ y, puntos 1 y 2 del numeral 61.1 y numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁰.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Proceso de desinfección:</p> <p>(i) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en los sistemas de desinfección de la galería filtrante Las Lagunas (sectores Végueta y San Isidro), galería filtrante Primavera y pozo Mazo; a partir de los ensayos de demanda de cloro realizadas con el agua cruda de las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta, considerando la demanda de cloro del agua más la adición de cloro residual (dosis óptima = demanda de cloro + cloro residual libre), con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre no menor a 0.5 mg/L; asimismo, contar con registros verificables de los ensayos realizados.</p> <p>(ii) Realizar el control de caudal del agua a desinfectar del pozo Mazo una vez realizadas las acciones ordenadas en el ítem (i) de la Medida Correctiva N°2.</p> <p>(iii) Realizar la medición de los parámetros turbiedad, conductividad y pH en el agua desinfectada de la galería filtrante Las Lagunas (sector San Isidro).</p>	<p>Proceso de desinfección:</p> <p>a) Los registros obtenidos de las pruebas de demanda de cloro efectuadas para determinar la dosis óptima de cloro mencionada en el ítem (i). Asimismo, los registros de control diario de cloro residual libre en los puntos más alejados de las redes de distribución abastecidas por las fuentes subterráneas, que deben ser comparados con los resultados de control de cloro residual libre a la salida de los sistemas de desinfección, para verificar si la dosis aplicada es la óptima.</p> <p>b) Los registros de control del caudal y registros de los parámetros turbiedad, conductividad y pH después del proceso de desinfección, en los sistemas señalados en los ítems (ii) y (iii). Como muestra, dicha información corresponderá a un mes incluido dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p>

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 044-2026-MC

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(iv) Contar con 2 cloradores operativos en los sistemas de desinfección de la galería filtrante Las Lagunas (sectores Végueta y San Isidro), galería filtrante Primavera y pozo Mazo.</p>	<p>c) Los documentos que acrediten la implementación del ítem (iv), tales como: registros fotográficos (que incluyan la fecha y descripción), ordenes de servicio o compra, actas o documentos de conformidad, facturas, informes técnicos, entre otros.</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en la infraestructura de tratamiento de las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta.

Base normativa: Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹¹.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Reparar el equipo de medición de caudal del pozo Mazo, a fin de que permita una adecuada lectura del caudal para su control.</p> <p>(ii) Reparar la bomba de la galería filtrante Primavera, a fin de evitar la fuga de agua durante su funcionamiento.</p>	<p>a) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems (i), (ii) y (iii), tales como: registros fotográficos (que incluyan la fecha y descripción), ordenes de servicio o compra, actas o documentos de conformidad, facturas, informes técnicos, entre otros.</p>

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 044-2026-MC

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Végueta deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
(iii) Reemplazar el clorador del sistema de desinfección del pozo Mazo, a fin de que el rotámetro no opere en el extremo mínimo de su capacidad, sino en un rango aproximado entre el 25 al 75%.	

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 090-2026-SUNASS-DF-SOEP-F a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2459135**